



(Versión: 05-diciembre-2017)

ANEXO I.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA MERINA DE GRAZALEMA

1. REGISTRO DE EXPLOTACIONES

Para inscribir una explotación ganadera en este Registro son necesarios los siguientes requisitos:

- El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.
- Acreditar un censo mínimo de 10 hembras reproductoras y 1 macho reproductor de la raza Merina de Grazales.
- La ganadería deberá estar inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con toda la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- La inscripción de una ganadería en este Registro conlleva la asignación de un código de explotación colaboradora, consistente en dos siglas, el cual será utilizado a efectos internos para facilitar el funcionamiento de la asociación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Todos los animales que se inscriban en el Libro Genealógico estarán identificados individualmente, en todo momento, conforme a las normas legales vigentes aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas para la especie ovina, con el correspondiente código de identificación ovina.

La identificación de los animales al nacimiento será provisional y deberán reflejarse en la declaración de nacimientos.

De forma complementaria podrán emplearse otros distintivos de identificación que faciliten el manejo y diferenciación de los animales en el contexto zootécnico y ambiental de la raza.

Esta Reglamentación estará sujeta a las modificaciones o imposiciones que establezcan las normas legales vigentes en cada momento aprobadas por las diferentes Administraciones Públicas en materia de identificación y registro de los animales de la especie ovina, así como al cumplimiento estricto que de éstas determinen, para un mejor funcionamiento, los Órganos de gobierno de la asociación de criadores oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico de la raza.

3. INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES

Podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el patrón racial y que se ajusten a lo expuesto en la presente reglamentación, tras la recepción de la correspondiente solicitud de inscripción en la Oficina del Libro Genealógico.

No podrán ser inscritos, en ningún Registro, aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.



4. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la raza ovina Merina de Grazalema estará integrado por una Sección Principal y por una Sección Aneja. La Sección Principal estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y Registro Definitivo (RD), mientras que la Sección Aneja estará formada por el registro Fundacional (RF), Registro Auxiliar (RA) y Registro de Mérito (RM).

Registro Fundacional (RF)

En este registro se inscribirán los machos y hembras, mayores de un año de edad, que sean aceptados por cumplir el patrón racial, exigiéndose además que los machos tengan al menos 70 puntos de calificación morfológica y las hembras un mínimo de 65 y que su inscripción sea solicitada de forma expresa en la oficina del Libro Genealógico.

Los ejemplares permanecerán en él toda su vida y la inscripción se realizará una sola vez por cada explotación ganadera.

Este Registro estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en la que quedará cerrado el Registro Fundacional.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados, a todos los efectos, como raza pura, equivalentes a los inscritos en el Registro Definitivo de la Sección Principal.

Registro Auxiliar (RA)

En este Registro se inscribirán las hembras que, cumpliendo el patrón racial, sin defectos funcionales, carezcan total o parcialmente de la documentación genealógica y no hayan sido inscritas en el Registro Fundacional.

A efectos de inscripción, las hembras del RA se clasifican en las siguientes categorías:

A) Auxiliar A (RA/a).- Tendrán esta condición las hembras que habiendo cumplido con los requisitos anteriores hayan sido identificadas correctamente en el momento de su calificación, según el método aprobado al efecto, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con una edad mínima de 10 meses
- Haber obtenido un mínimo de 65 puntos en la calificación morfológica

B) Nacimiento Auxiliar B (RN/b).- Se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente al RA/a y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Definitivo. La inscripción de ejemplares en este Registro puede ser con identificación individual provisional y responderá a las exigencias siguientes:

- Que las declaraciones de cubrición o inseminación de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse iniciado aquella. Este punto no será obligatorio para aquellas ganaderías donde no se realicen lotes de cubrición con un único semental y se exploten en sistema extensivo, en cuyo caso la descendencia deberá ser controlada por marcadores genéticos que garanticen la filiación paterna para poder inscribirse en la Sección Principal del LG.
- Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los cinco meses siguientes al parto.
- Que los animales carezcan de defectos que determinan su descalificación.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su traslado al Registro Auxiliar B (RA/b) previa identificación definitiva oficial.



C) Auxiliar B (RA/b).- En este Registro se inscribirán los animales procedentes del Registro de Nacimiento Auxiliar B (RN/b) al cumplir la edad mínima de diez meses, que carezcan de defectos que determinen su descalificación y que al someterse a la calificación morfológica obtengan un mínimo de 65 puntos.

A todos los efectos, los animales inscritos en este Registro no serán considerados de raza pura. Su inscripción perdurará en el RA durante toda su vida, salvo los que puedan demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a otro registro mediante marcadores genéticos.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento una vez cerrado el Registro Fundacional.

Registro de Nacimiento (RN)

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos nacidas de reproductores inscritos en el Registro Fundacional (RF) y en el Registro Definitivo (RD). También se podrán inscribir los descendientes de madres del RA/b y padre inscrito en Registro Definitivo (RD) o Registro Fundacional (RF).

La inscripción de ejemplares en este Registro puede ser con identificación provisional y responderá a las exigencias siguientes:

- Que las declaraciones de cubrición o inseminación artificial de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse iniciado aquella. Este punto no será obligatorio para aquellas ganaderías donde no se realicen lotes de cubrición con un único semental y se exploten en sistema extensivo, en cuyo caso la descendencia deberá ser controlada por marcadores genéticos que garanticen la filiación paterna para poder inscribirse en la Sección Principal del LG, además del cumplimiento del resto de requisitos establecidos.
- Que el nacimiento haya sido declarado dentro de cinco meses siguientes al parto.
- Que los animales carezcan de defectos que determinan su descalificación.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su traslado al Registro Definitivo (RD), previa identificación definitiva oficial y previa calificación morfológica y siempre que superen la puntuación mínima requerida.

Si tras comprobación mediante pruebas de filiación en los casos determinados en el apartado 4 de éste Reglamento se determina que la ascendencia de una cría hembra de este Registro no puede ser justificada en las exigencias establecidas más arriba, se trasladará dicho animal al Registro Auxiliar (RA) en el momento de cumplir el resto de requisitos para su inscripción en el dicho Registro.

Registro Definitivo (RD)

En este Registro se inscribirán los animales procedentes del Registro de Nacimientos (RN) al cumplir la edad de diez meses en las hembras y de ocho meses para machos. Además, estos animales deberán haber obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada al cumplimiento del patrón racial, al carecimiento de defectos descalificables y a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable: baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

A todos los efectos, los animales inscritos en este registro se considerarán de raza pura.



Registro de Méritos (RM)

En este Registro se inscribirán los reproductores sobresalientes de la raza que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas, pudiendo ostentar los animales inscritos los siguientes títulos:

a) Hembra de Mérito. - Se adjudicará este título a aquellas reproductoras que cumplan los siguientes requisitos:

- Alcanzar una calificación por morfotipo de al menos 75 o más puntos
- Obtener una valoración genética dentro del 5% mejor de la población en control, con una fiabilidad superior o igual a la exigida por el esquema de selección.

b) Macho de Mérito.- Se inscribirán en esta sección aquellos machos que ostenten los siguientes méritos:

- Alcanzar una calificación por morfotipo de al menos 80 o más puntos
- Obtener la consideración de reproductores mejorantes en las pruebas de valoración por descendencia una fiabilidad superior o igual a la exigida por el esquema de selección.

La condición de Hembra o Macho de Mérito será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas : HM ó MM

5. CONTROL DE FILIACIÓN

El ganadero queda sujeto a cualquier comprobación que se le requiera de las filiaciones reflejadas en los partes de nacimiento.

La comprobación de la filiación será obligatoria en los siguientes casos:

- Machos que participen en pruebas de valoración individual.
- Machos mejorantes.
- Machos destinados a la reproducción en caso de ganaderías de distinto titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal
- Ejemplares, tanto machos como hembras, que se presenten según la excepción indicada en la Declaración de Cubriciones para los animales provenientes de cubriciones con varios sementales y se pretendan inscribir en la Sección Principal.

Sin perjuicio de las pruebas obligatorias establecidas se podrá realizar un muestreo aleatorio sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de esta raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

6. PROTOTIPO O ESTANDAR RACIAL

Aspecto general: Se trata de animales eumétricos, de perfiles subconvexos o rectos y de proporciones sublongilíneas, de caracterización sexual definida y marcada aptitud para la producción de leche en la mayoría de ejemplares.

Cabeza: De proporciones medias, de frente ancha y corta. Cara ancha, larga y de perfil suavemente convexo o recto. Oreja mediana, de porte horizontal o levemente inclinada, algo dirigida hacia delante. Órbitas poco acusadas y ojo mediano con lagrimal corto pero pronunciado. Cuernos en espiral abierta en los machos y las hembras acornes en su mayoría. Hocico mediano.



Cuello: Mediano, con gran papada en los machos, más reducida pero también presente en las hembras, naciendo detrás de la garganta y terminando en porción inferior de la punta del esternón, que es prominente.

Tronco: No muy profundo y largo, de costillares poco arqueados. Cruz pronunciada. Línea dorsolumbar recta y pecho de escaso desarrollo. Grupa larga, estrecha y derribada. Cola de nacimiento bajo, larga y algo grosera. Vientre en la misma línea del esternón.

Mamas: Bien desarrolladas, globosas, de igual tamaño en sus dos partes, piel fina desprovista de lana a partir del segundo parto, pezones medianos y simétricos, moderadamente divergente.

Extremidades: Altas, finas y bien aplomadas. Espalda llena y larga. Brazo corto y antebrazo mediano, bien musculado. Muslo largo y pierna corta, quebrada. Línea de la nalga recta. Antebrazos anteriores finos y posteriores muy fuertes y gruesos. Pezuñas fuertes y pequeñas.

Capa, piel y vellón: Predominan las blancas y las rubias, los tipo "tejón" así como las blancas con pigmentación centrífuga, también las hay blancas con mucosas pigmentadas y totalmente negras, incluso algunas con grandes manchas que afectan a toda la capa. Piel grosera, basta y sin mamellas. El vellón recubre todo el cuerpo, dejando libres parte de la cara y porción inferior de las extremidades. Casi siempre presentan tupé. La fibra es corta o mediana, entrefina y mezclada con abundante pelo muerto. Las mechasson cónicas, abiertas y puntiagudas.

Defectos Objetables: De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se considerarán como defectos objetables, y por tanto se tendrán a su corrección, los siguientes:

- Conformación general desarmónica.
- Extremidades con defectos directos de aplomos.
- Cabeza con rasgos sexuales poco definidos.
- Perfil cóncavo.
- Dorso ensillado
- Animales con prognatismo superior o inferior.

Defectos descalificables

- Anomalías en los órganos genitales, monorquidia o criptorquidia.
- Pezones supermamaros activos.
- Pigmentación o lana atípicas, tanto en extensión como en coloración.
- Nula presencia de papada.
- Orejas atróficas, grandes y/ o muy caídas. Cola muy grosera.
- Cualquier carácter que denote cruzamiento.

7. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA:

Se realizará a base de la apreciación visual y por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. En el momento en que se haya desarrollado en esta raza un sistema de calificación morfológica lineal y un sistema de conversión a puntos, será utilizada esta metodología.

Cada región corporal se calificará asignándola de uno a diez puntos, según la siguiente escala.



CLASE	PUNTOS
Perfecta	10
Muy Buena	9
Buena	8
Aceptable	7
Suficiente	5
Insuficiente	3
Mala	1

La adjudicación de tres puntos o menos a cualquiera de las regiones a valorar, será causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación obtenida en las restantes.

Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Características a Calificar	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Características de vellón	0,5	0,2
Cabeza	0,9	0,5
Cuello	0,5	0,5
Tronco	1,3	1,1
Grupa y muslos	1,5	1,2
Extremidades, aplomos y marchas	1,4	1,2
Desarrollo corporal	1,5	1
Caracteres sexuales	0,7	0
Sistema Mamario	0	3
Armonía General	1,7	1,3

Obtenida la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Clasificación	Puntos
Excelente	90,1 - 100
Superior	85,1 - 90
Muy bueno	80,1 - 85
Bueno	75,1 - 80
Aceptable	70,1 - 75
Suficiente	65,0 - 70
Insuficiente	Menos de 65